

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Meliana

- 2024/17196 *Anuncio del Ayuntamiento de Meliana sobre la exposición pública y notificación colectiva de los padrones fiscales de la tasa de prestación de servicios de las escuelas municipales de danza y teatro en las mensualidades de octubre, noviembre y diciembre de 2024, correspondientes al curso 2024-2025.*

ANUNCIO

La Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Meliana informa que:

Por resolución de la Alcaldesa de este Ayuntamiento n.º 915 de 9 de diciembre de 2024, han sido aprobados los recibos de devengo periódico del Padrón Tasa por prestación de servicios de las escuelas municipales de Danza y Teatro, mensualidades de octubre, noviembre y diciembre de 2024, correspondiendo al curso 24-25.

Estos padrones, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón de edictos municipal por periodo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estiman interesados puedan formular cuántas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra estos recibos podrá formular ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A partir del 11 de diciembre de 2024 tendrá lugar el cobro, en periodo voluntario a través de la entidad de crédito en la cual se encuentre domiciliado el recibo, de la Tasa por prestación de servicios de las escuelas municipales de Danza y Teatro, mensualidades de octubre, noviembre y diciembre de 2024, correspondiendo al curso 24-25.

Una vez finalizado el periodo voluntario de pago, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de constreñimiento y reportarán, los recargos del periodo ejecutivo que los correspondan, los intereses de demora hasta su pago y, en su caso, las costas que se produzcan según lo previsto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

Todo esto en conformidad con los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Meliana, 10 de diciembre de 2024.—La alcaldesa, Trinidad Montañana Traver.

